

**Implementación de medios técnicos y de comunicación según Decreto N° 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Implementation of technical and communication means according to Decree No. 806 of 2020 and Law 2213 of 2022.

Diana Ríos Sanabria<sup>1</sup>

Asesora: Dra. Laura Marcela Franco Mateus

Corporación Universitaria Remington  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Programa de Derecho  
2023

---

<sup>1</sup> Diana Ríos Sanabria, Administradora Pública de la Escuela Superior de Administración Pública, Estudiante de Derecho de III semestre de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Política de la Corporación Universitaria Remington sede Bucaramanga. [diana.rios.8192@miremington.edu.co](mailto:diana.rios.8192@miremington.edu.co)

## RESUMEN.

El presente estudio analiza críticamente el acceso a la justicia digital en áreas rurales de los municipios de Piedecuesta y Floridablanca (Santander), con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se examina la utilización de las notificaciones por mensaje de datos (notificación personal por medios electrónicos), su encuadre normativo (Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022) y las implicaciones prácticas para el derecho de defensa y el acceso a la tutela judicial. Se aplicó un enfoque hermenéutico y de análisis documental complementado con revisión de políticas públicas y estadísticas. Se concluye que la digitalización ofrece oportunidades para mejorar el acceso a la justicia, pero impone desafíos técnicos, institucionales y de equidad que requieren intervención estatal.

La investigación aborda las transformaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 y posteriormente adoptadas de manera permanente mediante la Ley 2213 de 2022, normas que promovieron el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales como respuesta a las dificultades generadas por la pandemia del COVID-19.

Metodológicamente, el estudio se desarrolla desde un enfoque hermenéutico y analítico, mediante la revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial sobre el acceso a la administración de justicia y el debido proceso en escenarios digitales. Asimismo, se examinan las principales barreras de acceso tecnológico que enfrenta la población rural para ejercer plenamente sus derechos procesales.

Como resultado, se evidencia que la digitalización judicial representa un avance significativo en materia de celeridad y descongestión judicial; sin embargo, persisten dificultades relacionadas con la brecha digital, la falta de infraestructura tecnológica y las limitaciones de conectividad en sectores rurales, factores que pueden generar afectaciones al debido proceso y al acceso efectivo a la justicia.

**Palabras clave:** justicia digital; notificaciones electrónicas; acceso a la justicia; Decreto 806/2020; Ley 2213/2022; zonas rurales, debido proceso, notificación electrónica, tecnologías de la información, justicia digital, Ley 2213 de 2022.

## ABSTRACT

This study critically examines access to digital justice in rural areas of Piedecuesta and Floridablanca (Santander), based on Article 8 of Law 2213 of 2022. It evaluates the use of personal service by data message (electronic notifications), the legal framework provided by Decree 806 of 2020 and Law 2213 of 2022, and the practical implications for the right to defense and access to judicial protection. Using a hermeneutic and documentary analysis, complemented by a review of public policy documents and national statistics on digital access, the research identifies opportunities and challenges of judicial digitalization. Findings indicate that digital notifications can improve procedural efficiency and reduce costs, but their effectiveness in rural contexts is limited by the digital divide, uneven connectivity, and gaps in institutional capacity. The study recommends implementing robust verification mechanisms (reliable delivery receipts, access logs), complementary in-person alternatives where necessary, the creation of public access points, and targeted training for judicial staff and users. These measures aim to reconcile technological modernization with the guarantees of due process and equitable access to justice.

The research examines the transformations introduced by Decree 806 of 2020 and later permanently adopted through Law 2213 of 2022, regulations that promoted the use of Information and Communication Technologies (ICT) in judicial proceedings as a response to the challenges caused by the COVID-19 pandemic.

Methodologically, the study is developed from a hermeneutic and analytical approach through the review of legal doctrine, legislation, and jurisprudence related to access to justice and due process in digital environments. Likewise, the research analyzes the main technological barriers faced by rural populations in exercising their procedural rights effectively.

The study concludes that judicial digitalization represents significant progress in terms of procedural efficiency and judicial decongestion. However, important challenges remain regarding the digital divide, technological infrastructure deficiencies, and limited internet

connectivity in rural areas, which may affect due process guarantees and effective access to justice.

**Keywords:** digital justice; electronic notification; access to justice; Decree 806/2020; Law 2213/2022; rural areas, information technologies.

## INTRODUCCIÓN.

La transformación digital del sistema judicial colombiano se aceleró con la emergencia sanitaria por COVID-19, dando lugar a instrumentos normativos como el Decreto 806 de 2020 y su incorporación como ley mediante la Ley 2213 de 2022. Estas disposiciones autorizaron el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en actuaciones judiciales, incluida la posibilidad de notificar personalmente por mensaje de datos, siempre que se garantice trazabilidad y acuse de recibo.

La administración de justicia en Colombia ha experimentado importantes transformaciones a partir de la implementación de herramientas tecnológicas en los procedimientos judiciales. En este contexto, el Decreto 806 de 2020, posteriormente adoptado de manera permanente mediante la Ley 2213 de 2022, introdujo mecanismos digitales orientados a garantizar la continuidad de la función judicial durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a modernizar el acceso a la justicia mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Entre las principales modificaciones incorporadas por esta normatividad se encuentra la posibilidad de realizar notificaciones personales mediante mensajes de datos, mecanismo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esta disposición buscó agilizar los procesos judiciales, reducir costos y facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia; sin embargo, su implementación ha generado diversos debates relacionados con las garantías del debido proceso, especialmente en poblaciones rurales que presentan limitaciones de conectividad y acceso tecnológico.

En Colombia, históricamente han existido múltiples barreras para el acceso efectivo a la justicia, particularmente en las zonas rurales, donde persisten dificultades relacionadas con la infraestructura vial, la limitada presencia institucional y las condiciones socioeconómicas de la población. Aunque la digitalización judicial pretende superar algunas de estas limitaciones, también ha evidenciado nuevas problemáticas asociadas con la brecha digital y la desigualdad tecnológica existente en el país.

Bajo este panorama, la presente investigación tiene como objetivo analizar críticamente la implementación de las notificaciones electrónicas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, especialmente en relación con las poblaciones rurales de los municipios de Piedecuesta y Floridablanca, Santander. De igual manera, se busca determinar si la justicia digital garantiza efectivamente el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de las personas que habitan en sectores apartados del territorio.

Metodológicamente, el trabajo se desarrolla desde un enfoque hermenéutico y analítico, mediante el estudio de normas, doctrina y jurisprudencia relacionada con la justicia digital, el debido proceso y las notificaciones electrónicas en Colombia. Asimismo, se examinan las principales dificultades prácticas que enfrenta la implementación de las TIC en el sistema judicial colombiano.

Finalmente, el artículo sostiene que, aunque la virtualidad representa un avance significativo para la modernización judicial y la descongestión de los despachos, aún existen importantes desafíos institucionales y tecnológicos que el Estado colombiano debe superar para garantizar un acceso real, equitativo y efectivo a la justicia digital.

## **Objetivos**

**Objetivo general:** Evaluar el impacto de la implementación de notificaciones por mensaje de datos en el acceso a la justicia en Piedecuesta y Floridablanca, a la luz del Decreto 806/2020 y la Ley 2213/2022.

**Objetivos específicos:**

1. Analizar el marco normativo y jurisprudencial relativo a notificaciones electrónicas.
2. Identificar barreras técnicas y sociales para su implementación en zonas rurales.
3. Proponer protocolos que mitiguen riesgos y garanticen el debido proceso.

### **Metodología**

Se adoptó un enfoque analítico-hermenéutico para interpretar la normativa (Decreto 806/2020; Ley 2213/2022; Código General del Proceso) y la jurisprudencia que la ha revisado. Complementariamente se hizo revisión documental de doctrina y de estadísticas oficiales (DANE, MinTIC) para fundamentar las conclusiones.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

1. **EL PROTOCOLO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022 PARA EL USO Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO EN ZONAS RURALES DEL PAÍS EN CALIDAD DE PARTES EN EL PROCESO.**

### ***1.1. Consejo Superior Judicatura.***

El Consejo Superior de la Judicatura es un órgano administrativo y ejecución del Ministerio de Justicia de Colombia. Responsable de la administración de Justicia, de la planificación, ordenamiento, realización presupuestaria, manejo de personal, etc., controla el cumplimiento de deberes judiciales, especifica la distribución del área para la ubicación, distribución y fusión de despachos judiciales, desde 1992, se encarga de monitorear las actividades de los empleados para garantizar la práctica legal de los profesionales del derecho. Se compone de 13 jueces divididos en dos salas (administrativa y disciplinaria) y la composición del Consejo Superior de la Judicatura (C.P., 1991. Arts. 254-255). Según la Ley 270 de 1996:

“La Sala Administrativa incluye 6 jueces que son elegidos por un período de 8 años de la siguiente manera: dos de la Corte Suprema, uno de la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria está integrado por siete Magistrados elegidos por el Congreso Nacional de una terna presentada por el gobierno y cumple mandatos de ocho años. Podrán constituirse subcomisiones del Poder Judicial en los términos que establezca la legislación.

El Consejo en Pleno cumplirá las funciones que le atribuye la presente ley.”  
(Ley 270, 1996. Art 76)

Siguiendo con la Constitución Política:

“Artículo 255: Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano de pleno derecho y mayor de treinta y cinco años de edad; es licenciado en derecho y ha ejercido esta profesión durante diez años con buenos antecedentes crediticios. Los miembros del consejo no pueden ser elegidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes” (C.P, 1991. Art 255)

- Tiene entre otras las funciones constitucionales y legales de administrar, dirigir y gobernar.
- Fue previsto para agilizar y modernizar la administración de justicia.

A lo largo de los años persisten demoras, congestiones y vicios propios de la burocratización de la justicia. La existencia del Consejo superior de la Judicatura no ha contribuido a la agilidad de los procesos, a la eficiencia e imparcialidad de la toma de decisiones judiciales. Se han visto involucrados en escándalos de corrupción, de la mala implementación de políticas gubernamentales en relación con la administración judicial; pero aun con todas esas vicisitudes se ha cumplido con el objetivo trazado por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

La Rama Judicial, en su Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026, implementó objetivos estratégicos orientados al fortalecimiento de la comunicación institucional y a la modernización del servicio de administración de justicia. Esta articulación comprende aspectos

administrativos, tecnológicos y financieros que buscan garantizar una mayor eficiencia en el acceso a la justicia. De igual manera, se destaca la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuyo adecuado funcionamiento contribuye al fortalecimiento del sistema judicial.

Asimismo, la implementación de la Ley 2213 de 2022 constituye un avance significativo para el acceso virtual a la administración de justicia, razón por la cual resulta indispensable la coordinación entre las autoridades territoriales y nacionales para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Estableció obligaciones para las autoridades locales, defensores del pueblo y otras autoridades públicas para facilitar el acceso a la justicia a través de procedimientos virtuales. El Congreso de la República ha expedido la Ley N° 2213 de 2022. Esta ley amparó como ley permanente las normas contenidas en el Decreto N° 806 de 2020 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales. Autoridades encargadas de hacer cumplir la normatividad vigente para garantizar que los servicios judiciales se brinden a toda la población cuando así lo soliciten los usuarios de los servicios.

Por ende, es tarea fundamental que el poder judicial y el gobierno central generen condiciones técnicas para el acceso a la justicia, aunque esto significó un sinnúmero de desafíos relacionados con la justicia digital, como grietas en el direccionamiento a servicios digitales en diferentes partes del país. Buscando con ello demostrar que se hacía necesario la ejecución del Sistema integral de información para la administración judicial, así como el fortalecimiento de los servidores judiciales propiciando. Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Plan Estratégico de Transformación Digital 2021-2025, pretende fortalecer un modelo de justicia digital que garantice mayor eficiencia, accesibilidad y modernización en la prestación del servicio judicial.

Los objetivos, elementos de integración y arreglos institucionales están recogidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025), el Programa de Transformación Digital del Sector Jurídico, CONPES 4024 de 2021 y la Ley 2213 de 2022 para formular unos comunes a un sistema de justicia sustentado en servicios digitales y tecnología que la

integración y estabilización del Sistema de Gestión de Expedientes de todo el Poder Judicial (SIUGJ – Sistema Único Integrado de Gestión Judicial) es de fundamental importancia). (DANE, 2021)

## **1.2. Retos de la pandemia en la Justicia Colombiana**

Podríamos decir que Colombia en la pandemia a través de las medidas adoptadas sufrió impacto positivo y negativo Sobre el acceso a la justicia. Hubo suspensión de los términos judiciales, por un período de tres meses, lo que llevo a una afectación económica a gran parte de la población en Colombia.

Aun cuando hoy día el 90% de los trámites se realizan de manera virtual, se continúa con muchos reparos, pues si bien se implementó las TIC, un gran avance y desarrollo para la justicia en Colombia, continua existiendo una brecha digital grandísima, dado a las demoras en los trámites, a la interpretación de las normas de cada uno de los despachos judiciales, pues cada Juzgado es república independiente y le dan el valor que consideran; aunado no podemos dejar de lado que no garantiza el 100% acceso a la justicia como medio fundamental para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Bueno, sobre todo para aquellos en situación de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario minimizar la brecha digital; dado que si bien los medios tecnológicos implementados dejan ver las carencias que persisten en la rama judicial, pues aun cuando se implementó la justicia digital, la digitalización de los expedientes no ha sido un 100% efectiva haciendo que el servicio sea complejo, el servidor de la plataforma de la rama es demasiado lento, es un software que trabaja a media marcha.

Se evidencia la falta de preparación institucional para garantizar una adecuada administración de justicia, pues existen múltiples falencias relacionadas con la implementación de la justicia digital en Colombia. No obstante, resulta innegable que esta transformación tecnológica ha generado importantes beneficios, tales como la realización de audiencias virtuales y la descongestión de los despachos judiciales. Asimismo, las herramientas tecnológicas han permitido que muchas personas que anteriormente no podían asistir a diligencias judiciales debido a la distancia entre su lugar de residencia y los despachos judiciales, hoy puedan acceder de manera más eficiente a la administración de justicia.

### **1.3. Protocolo del Consejo Superior de la Judicatura sobre la Implementación de la Ley N° 2213 de 2022**

El presidente de la Corporación del Consejo Superior de la Judicatura, afirmó que el desarrollo de transformación digital en la justicia, tiene varias etapas y retos por superar, como son: cerrar la brecha digital que aun presenta el país en el uso de nuevas tecnologías; superar las limitaciones de orden técnico y funcional que se han ido presentando en el avance del proceso; consolidar el cambio en la cultura de todos nuestros servidores judiciales, y adicionalmente, es necesario, garantizar los recursos para fortalecer la planta personal que trabaja arduamente en pro de mejorar la justicia.

Finalmente, ratificó el compromiso el Consejo Superior de la Judicatura, en implementar las medidas de la Ley 2213 y, así, "materializar el ideal de contar con una justicia digital que garantice los bienes jurídicos de todos los ciudadanos". (Consejo Superior de la Judicatura, 2021)

Dentro de las principales barreras para el acceso a la justicia digital, se encuentra la limitada infraestructura tecnológica en los municipios más vulnerables del país. Aunque en estas zonas existen despachos judiciales, muchos de ellos corresponden a juzgados promiscuos con escaso desarrollo tecnológico y limitaciones en la implementación de herramientas digitales.

Si bien sistemas como SIGLO XXI y TYBA fueron diseñados para facilitar el acceso a la información judicial por parte de los usuarios, en la práctica persisten dificultades relacionadas con su implementación y funcionamiento. En algunos casos, los procesos aparecen restringidos o con limitaciones de acceso, impidiendo su adecuada visualización por parte de los ciudadanos. Esta situación genera obstáculos para el acceso efectivo a la justicia digital y limita el ejercicio de los derechos procesales de los usuarios.

La distancia entre las comunidades rurales y las cabeceras de los circuitos judiciales constituye una de las principales barreras de acceso a la administración de justicia. Los habitantes de municipios y veredas alejadas deben recorrer grandes distancias para acudir a los

despachos judiciales, situación que se agrava por el mal estado de las vías y las precarias condiciones económicas de muchas familias.

En este contexto, la justicia digital representa una alternativa importante para facilitar el acceso a los servicios judiciales; sin embargo, persisten dificultades asociadas con la brecha digital y la limitada conectividad en municipios apartados de las cabeceras municipales.

Un factor para entender el tema del derecho a la justicia en Santander fue la lejanía y falta de identificación de las personas con los órganos e instituciones que rigen el sistema de justicia. Se tomó Piedecuesta y Floridablanca, como ejemplo, el poder judicial no corresponde a las divisiones políticas o culturales locales. Como se muestra en los Cuadros 1 y 2, el poder judicial está ubicado en las cabeceras municipales y la totalidad de los municipios y veredas están dispersos, lo que dificulta el acceso a los residentes rurales no solo en términos de tiempo sino también en términos de costos de transporte.

### Ilustración 1.

*Comparativos de la distancia de los Municipios del área Metropolitana de Bucaramanga vs las veredas o corregimientos rurales.*

CABECERA DE CIRCUITO	MUNICIPIO/ VEREDAS	DISTANCIA/ KILOMETROS	TIEMPO/ HORAS - MINUTOS
Floridablanca	Alsacia	19.3 Km	57 Minutos En Carro, 4 Horas Y 17 Minutos A Pie.
	Corregimiento Mortiño	El 26.4 Km	46 Minutos En Carro Y 3 Horas Y Cuatro Minutos A Pie

CABECERA DE CIRCUITO	MUNICIPIO/ VEREDAS	DISTANCIA/ KILOMETROS	TIEMPO/ HORAS - MINUTOS
Piedecuesta	Vereda Sevilla	17.2 km	56 minutos en carro, 3 horas y 51 minutos a pie
	Vereda Altos de Vacas	33.2 km	1 hora y 9 minutos en carro – pie 7 horas

*Nota:* La tabla muestra la comparación en tiempo de horas y minutos, con su distancia en los municipios y veredas de los circuitos principales de Santander. Elaboración propia.

#### 1.4.El acceso al Sistema judicial

Con el tiempo, el concepto de acceso a la protección legal ha cambiado en sentido amplio porque solía entenderse como un derecho o principio limitado porque eran las mismas personas que tuvieron que defender sus derechos dejando de lado al estado, su tarea es sólo prevenir la violación de dichos derechos y sólo eso demandar a quienes puedan defender sus intereses. así es como se ve una indiferencia a la realidad del sistema legal porque había personas que eran abogados formalistas y dogmáticos. Según Capelleti y Garth (1983):

“Ahora, con el desarrollo actual de este concepto, es posible entenderlo el principio como posibilidad de que todo tipo de personas puedan acudir al estado en busca de protección derechos que usted cree que otra persona o entidad pública ha violado” (Cappelletti y Garth, 1983, pp. 19-20)

Sin embargo, la autora Castilla (2012) nos revela un escenario que no puede ser ignorado, pasa desapercibido y que, lamentablemente, en Colombia lo que se ve se puede demostrar todos los días y es la capacidad de los sujetos de concurrir a la justicia por el factor económico, porque: “(...) los hombres que viven en la escasez y la indigencia no obtienen

justicia como tal Está claro que, si solo tienen lo mínimo para sobrevivir, no lo utilizarán para ponerse en marcha. a un lugar donde puedan ser discriminados” (pág. 20)

### **1.5. Debido proceso.**

Se entiende por este el conjunto o agrupación de derechos las bases o principios los encontramos en el derecho procesal; en pocas palabras cuando se habla de al menos el 70% de los principios procesales, debido proceso implícito. Por lo tanto, generalmente cuando se viola un principio o una regla procesal es lo mismo que una violación al debido proceso. (Quintero, B.; Prieto, E., 2008).

La finalidad de esta disposición constitucional es garantizar que, desde el momento en que un ciudadano acude a la administración de justicia para la protección de sus derechos, el proceso se desarrolle conforme a las garantías y procedimientos establecidos en la ley.

El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón y encuentra uno de sus principales antecedentes históricos en la Carta Magna de 1215, suscrita durante el reinado de Juan Sin Tierra en Inglaterra. Este documento incorporó principios y garantías fundamentales que posteriormente servirían de base para el desarrollo del debido proceso y la protección de los derechos de los ciudadanos. (Monsalve Cervantes, 2020).

## **2. Informar el protocolo del Consejo Superior de la Judicatura en la implementación de la ley la Ley 2213 de 2022 para el uso de las TIC para que la población de centros poblados y rurales tengan acceso a la tecnología y no se les viole el debido proceso.**

### ***2.1. Contexto de la ley 2213 del 2022 \_ Decreto 806 del 2020.***

El Consejo Superior de la Judicatura debe esforzarse por asegurar el acceso a la justicia como garante del Estado.

Es el derecho con el que cuenta todo ciudadano colombiano al formular procesos y dar solución a conflictos en sede judicial, pues esto garantiza el debido proceso, como garante constitucional que hace parte integral de nuestros derechos fundamentales de los que gozan todos los ciudadanos.

Derecho de acceder a la justicia debe ser concebido como derecho primordial inalienable y como principio del debido proceso, debe ser proteccionista de los derechos y garantías, desde la gratuidad y celeridad procesal. El estado de manera gradual debe certificar la efectividad de dicho derecho.

El Decreto 806 de 2020 constituyó una de las principales medidas adoptadas para promover la digitalización de las actuaciones judiciales en Colombia, mediante la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales. No obstante, su implementación evidenció múltiples dificultades estructurales que históricamente ha presentado la administración de justicia, especialmente en relación con el bajo nivel de automatización y modernización tecnológica de los despachos judiciales.

En consecuencia, la transición hacia un modelo de justicia virtual trajo consigo importantes retos técnicos, administrativos y operativos para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia.

## ***2.2. Digitalización de la Justicia en Colombia***

Es un procedimiento que pretende introducir nuevos medios tecnológicos de comunicación en los procesos judiciales y proponer un cambio radical en las formas tradicionales de impartir justicia en Colombia, pues podríamos decir que la presencialidad, y escrituralidad se transforman o cambian de escenario, para dar cabida a la implementación de la virtualidad.

Siendo este proceso de digitalización muy complejo, pues se debe implementar y trasladar el proceso judicial a otro escenario, sin despintar la esencia del proceso mismo; se debe capacitar a los funcionarios para dejar de un lado el trámite tradicional como era la escrituralidad, y presencialidad y reinventarnos a esa era tecnológica y dar inicio a la implementación de nuevas herramientas y permitir un acceso austero, económico, variante, eficaz, eficiente, garantizando la cercanía y facilitando el desarrollo de los procesos.

## ***2.3. Notificaciones C.G.P.***

La Ley 1564 de 2012, que promulgó el Código General del Proceso (CGP), establece en su Artículo 291 que la notificación personal se entiende realizada cuando la persona que deba ser notificada comparece al juzgado (previa citación, de manera personal o por intermedio



### 2.3.1. *ARTICULO 292 DEL C.G.P:*

Si el auto de admisión de la demanda o el auto de mandamiento no puede ser notificado personalmente al demandado, o el auto de citación de un tercero u otro auto que deba ser notificado personalmente, se deberá realizar la notificación mediante un aviso que indique la fecha correspondiente. Este aviso debe contener la orden notificada, los detalles del tribunal competente, la naturaleza del caso, los nombres de las partes involucradas y una advertencia de que la notificación se considera efectiva al finalizar el día siguiente a su entrega en el destino especificado.

En caso de otorgarse una medida cautelar o una orden de ejecución relacionada con la acción, la notificación deberá incluir una copia no oficial del documento que se está ordenando. La persona interesada será responsable de preparar dicha notificación y enviarla a través de una agencia postal autorizada a la misma dirección utilizada para la notificación mencionada en el punto 3 del artículo anterior.

La empresa postal autorizada entregará el certificado de entrega en la dirección indicada, adjunto al aviso debidamente ordenado y sellado. En caso necesario, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo previo. Si se dispone de una dirección de correo electrónico para la notificación, el secretario o la persona interesada podrán enviar la información y la decisión por correo electrónico. Se considerará que el destinatario ha recibido el mensaje cuando el remitente reciba una confirmación. En tal caso, se mantendrá un registro de esta comunicación en el archivo y se agregará una copia impresa del mensaje de datos.

### **2.4. Respetto del artículo 8 de le ley 2213 de 2022.**

Debe existir un concepto legal y doctrinal de denuncia personal actualizado de acuerdo con las nuevas disposiciones de la Ley 2213, su objeto de investigación dice:

“Artículo 8. Comunicaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.” (Ley 2213 de 2022, art. 8).

Debido a la naturaleza de las comunicaciones electrónicas y al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), la Ley 2213 de 2022 introdujo modificaciones importantes en materia de notificaciones personales dentro de los procesos judiciales, buscando simplificar y agilizar dichos procedimientos.

En relación con la finalidad de esta regulación, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las disposiciones contenidas inicialmente en el Decreto 806 de 2020, posteriormente adoptadas de manera permanente mediante la Ley 2213 de 2022, tuvieron como propósito garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia y la protección del debido proceso durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

“La referida norma fue expedida con el propósito de mitigar los efectos negativos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo medidas orientadas a garantizar el derecho al debido proceso y la continuidad del servicio de administración de justicia. Entre dichas medidas, el artículo 8 amplió la posibilidad de realizar por medios electrónicos las notificaciones que tradicionalmente debían efectuarse de manera personal.” (CSJ, STL 11481, 2021)”.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 respondió a la necesidad de garantizar la continuidad de la administración de justicia durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, reduciendo el riesgo de contagio mediante la implementación de notificaciones electrónicas.

En efecto, esta medida evitó el desplazamiento físico de las personas a los despachos judiciales para surtir notificaciones personales, especialmente en un contexto en el que las medidas de bioseguridad dificultaban la realización de actuaciones presenciales conforme a los procedimientos tradicionales establecidos en la ley.

Por lo tanto, admitir notificaciones personales por mensajes de datos fue preciso para efectivizar las acciones judiciales a las necesidades dentro de la epidemia. La implementación de las notificaciones mediante mensajes de datos representó una medida necesaria para

garantizar la continuidad de las actuaciones judiciales durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

“(…) que (i) ayuda a "evitar cara a cara y grupo de personas en espacios de oficinas, centros de arbitraje y unidades administrativas con funciones jurisdicción y (ii) evitar la "transferencia a las oficinas de correos [...] y] exposición de mensajeros, dependientes, etc. al virus”. (CSJ, 2021)

En conclusión, la Corte Constitucional ha señalado que la posibilidad de realizar notificaciones personales mediante direcciones electrónicas o información disponible en sitios web y redes sociales constituye una herramienta válida para garantizar la comunicación de las decisiones judiciales, siempre que las autoridades judiciales hayan agotado previamente los medios razonables para identificar la dirección electrónica del destinatario. (Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020).

#### *2.4.1. Notificación personal por medio de mensaje de datos.*

La administración de justicia en Colombia ha venido incorporando progresivamente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de la función jurisdiccional. Esto ha permitido la implementación de prácticas probatorias digitales, la interacción virtual entre los diferentes sujetos procesales y el manejo de expedientes electrónicos, incluyendo el tratamiento de datos e información generada, almacenada y transmitida mediante medios electrónicos, con fundamento en la utilización de firmas digitales.

El Código General del Proceso ha procurado a través de su artículo 103 en todos los actos judiciales el uso de los medios tecnológicos en aras de facilitar y acelerar el acceso a la administración judicial, siendo inclusivo en distintas ramas del poder judicial.

Todos esos cimientos normativos y de política pública han sido puestos en juego durante el primer semestre de 2020. En ocasión a la Pandemia provocada por el COVID 19 y medidas de higiene Todos estos fundamentos normativos y de política pública adquirieron especial relevancia durante el primer semestre de 2020, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y las medidas de bioseguridad adoptadas para contener su propagación, las cuales obligaron al cierre temporal de despachos judiciales y oficinas de abogados.

Ante esta situación, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas orientadas a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Entre ellas se incluyó la radicación electrónica de memoriales, la realización de audiencias virtuales y la notificación de providencias mediante mensajes de datos.

Aunque el Decreto Legislativo 806 de 2020 tenía carácter temporal y perdió vigencia en junio de 2022, sus disposiciones fueron adoptadas de manera permanente por el Congreso de la República mediante la Ley 2213 de 2022.

A partir de la implementación del Decreto 806 de 2020 y posteriormente de la Ley 2213 de 2022, las notificaciones judiciales comenzaron a realizarse mediante mensajes de datos, incorporando así mecanismos electrónicos dentro de las actuaciones procesales.

No obstante, el legislador no desarrolló una definición expresa del concepto de “mensaje de datos” dentro de esta regulación específica, limitándose a establecer las reglas generales para su utilización en las actuaciones judiciales, con el propósito de garantizar la celeridad procesal y facilitar el acceso a la administración de justicia mediante herramientas tecnológicas.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 respondió a la necesidad de garantizar la continuidad de la administración de justicia durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, al reducir el riesgo de contagio mediante la implementación de notificaciones electrónicas.

En efecto, el uso de mensajes de datos permitió evitar el desplazamiento físico de las personas a los despachos judiciales y disminuyó la concentración de usuarios en oficinas judiciales, centros de arbitraje y demás dependencias con funciones jurisdiccionales. Asimismo, esta medida redujo la exposición al virus por parte de funcionarios, abogados, mensajeros y usuarios del sistema judicial.

En consecuencia, las notificaciones electrónicas constituyeron una herramienta necesaria para adaptar las actuaciones judiciales a las condiciones impuestas por la emergencia sanitaria y garantizar la continuidad del servicio de justicia.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-420 de 2020, reconoció la validez de las notificaciones electrónicas realizadas a través de direcciones digitales obtenidas por medios tecnológicos, incluyendo información disponible en sitios web o redes sociales. No obstante, precisó que las autoridades judiciales deben agotar previamente las actuaciones razonables para verificar la dirección electrónica del destinatario y garantizar el respeto al debido proceso.

Conforme a la Sentencia C-420 de 2020, específicamente en el considerando 353, la Corte Constitucional señaló que, aunque el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para simplificar el sistema de notificaciones judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), dichas medidas deben interpretarse de manera compatible con las garantías del debido proceso y el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

En ese sentido, la Corte precisó que la implementación de las notificaciones electrónicas no puede desconocer la finalidad de las notificaciones procesales, consistente en garantizar el conocimiento efectivo de las decisiones judiciales por parte de los sujetos procesales. Por ello, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El término de dos (02) días aquí establecido comenzará cuando el iniciador recepcione recibido un aviso de entrega o es posible asegurar el acceso de otra manera del destinatario del mensaje. (Corte Constitucional, C420, 2020)

En el contexto del Código General del Proceso, la implementación de las notificaciones electrónicas representó un cambio importante en las formas tradicionales de comunicación de las decisiones judiciales, promoviendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de las actuaciones procesales.

Posteriormente, con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se resaltaron los beneficios de las notificaciones electrónicas, especialmente en términos de celeridad procesal, economía y reducción de costos físicos y financieros.

No obstante, también surgieron preocupaciones relacionadas con las dificultades de acceso a medios tecnológicos por parte de algunos usuarios, particularmente aquellas personas que no consultan de manera frecuente el correo electrónico o que carecen de conectividad

adecuada, situación que en determinados casos puede convertirse en un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

Lara (2020), por su parte, señala que la adopción de tecnologías de la información en la comunicación, no solo busque actualizaciones y modernización del ordenamiento jurídico, pero asegurando el principio de tutela judicial constitucional el respeto a la justicia y la protección del debido proceso. Antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, el desarrollo de las notificaciones electrónicas en Colombia era limitado. Sin embargo, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 impulsó la adopción de mecanismos tecnológicos dentro de las actuaciones judiciales.

No obstante, diversos autores han advertido la necesidad de fortalecer la infraestructura tecnológica, capacitar a funcionarios judiciales, abogados y demás operadores jurídicos, así como garantizar una adecuada inversión estatal para la implementación efectiva de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales.

En relación con las dificultades derivadas de la implementación de la notificación electrónica en el ordenamiento jurídico colombiano, Torres (2020) identificó diversos obstáculos para una verdadera transición hacia la justicia digital, especialmente debido a las desigualdades tecnológicas existentes entre los despachos judiciales. Como evidencia de ello, algunos juzgados aún presentan limitaciones en materia de conectividad, herramientas tecnológicas y sistemas adecuados para el desarrollo de audiencias virtuales y grabaciones digitales.

Mesa (2021), en cambio, Mesa (2021) destaca las notificaciones electrónicas como un avance normativo que favorece la celeridad y la economía procesal dentro de las actuaciones judiciales. No obstante, también plantea diversos interrogantes respecto de su aplicación efectiva en un contexto como el colombiano, especialmente frente a problemáticas como la brecha digital, la falta de conectividad y el analfabetismo tecnológico presente en algunos sectores de la población rural.

En cuanto a la experiencia comparada, resulta relevante el caso de Argentina. Según Namén (2020), mediante la Ley 26.685 de 2011 y las disposiciones adoptadas por la Corte Suprema de Justicia de ese país, se implementó un sistema de notificaciones electrónicas y domicilios digitales para las actuaciones judiciales. Dicho sistema permite la recepción de

notificaciones a través de medios electrónicos previamente registrados por las partes, quienes deben crear y administrar cuentas de acceso para recibir las comunicaciones judiciales correspondientes. Asimismo, el sistema genera avisos automáticos mediante correo electrónico informando sobre nuevas actuaciones o notificaciones pendientes.

Finalmente, este estudio busca analizar las dificultades que aún persisten en la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) dentro de la administración de justicia, particularmente en materia de notificaciones electrónicas y garantías procesales, con el propósito de evidenciar los retos existentes para consolidar una verdadera justicia digital en Colombia.

## **CONCLUSIONES.**

El camino a la equidad en la era digital es una situación que ha llegado de repente con la pandemia de COVID-19. En los tiempos modernos ofrece tres capítulos a través de los cuales se aborda la digitalización: i) es una oportunidad para salir de todas las barreras tradicionales ii) acceso a la aplicación de la ley y iii) garantizar que la virtualidad no se convierta en una barrera adicional para el acceso a la administración de justicia.

A partir del primer cuestionamiento planteado en esta investigación, fue posible identificar diversos obstáculos tradicionales para el acceso a la justicia, entre ellos la limitada presencia de despachos judiciales en algunos municipios, las grandes distancias entre las zonas rurales y las cabeceras judiciales, así como las dificultades económicas y de infraestructura que enfrentan muchos ciudadanos para acudir a los órganos jurisdiccionales.

En este contexto, la digitalización de la justicia representa una oportunidad importante para superar barreras históricas y acercar los servicios judiciales a las diferentes regiones del país mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Asimismo, el segundo cuestionamiento permitió evidenciar que la implementación de mecanismos digitales puede generar beneficios significativos, tales como la democratización del acceso a la justicia, la reducción de costos procesales, la celeridad en las actuaciones judiciales y el fortalecimiento de la eficiencia institucional. De esta manera, las tecnologías de la información y las comunicaciones se convierten en herramientas fundamentales para ampliar la cobertura del sistema judicial y garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia como derecho fundamental.

Como se muestra, la digitalización aporta consigo una sucesión de desafíos, que el Estado colombiano debe atender en primer lugar para brindar soluciones a problemas más grandes, como la mala conectividad a nivel nacional y desconocimiento digital, elementos que impiden que los ciudadanos accedan al sistema. Se busca impedir que la digitalización del sistema se transforme en obstáculo añadido a los ya mencionados y convertirse en un instrumento para garantizar el acceso a la justicia en Colombia.

Por lo tanto, es necesario formular una política nacional para lograr este objetivo, implementando servicios ágiles, eficientes, de fácil acceso y cobertura completa de la geografía del país a través de la tecnología de la información. Esto es para evitar procesos legales ineficaces y onerosos. Implementando herramientas que permitan garantizar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

En última instancia, la digitalización de la justicia constituye una herramienta importante para superar las deficiencias históricas que han afectado la administración de justicia en Colombia. Su adecuada implementación puede contribuir al fortalecimiento del acceso a la justicia, mejorar la eficiencia institucional y recuperar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

En consecuencia, corresponde al Estado garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia mediante políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, la conectividad y la inclusión digital.

### Referencias bibliográficas.

- Acosta Alvarado, P.A. 2010. Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual Plan Sectorial de la Rama Judicial en Colombia. *Revista derecho del Estado*. 24 (jun. 2010), 185–206.
- Bernales, G. (2019). *Acceso a la Justicia y Debido Proceso - Teoría y Práctica*. Editorial Juruá.
- Birgin, H., & Gherardi, N. (2011). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Cappelletti, M., & Garth, B. G. (1996). El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. Fondo de Cultura Económica.
- Castilla, K. (2012). *Acceso efectivo a la justicia: elementos y caracterización*. Editorial Porrúa.
- Caputo Tártara, E. A. (2018). Teoría General del Derecho Procesal: su autonomía. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 15.
- Código general del proceso [CGP] (2012). Legis.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2022). Plan sectorial de desarrollo rama judicial - 2023-2026.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+Rama+Judicial+2023-2026.pdf/4f58367d-864c-490e-b4b2-69542ff0295e>.
- Consejo Superior de la Judicatura. (18 de febrero de 2021). Circular PCSJC21-6. *Actualización de los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-documentacion-judicial/gestion-de-documentos-electronicos>.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2021). Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización, y confrontación del expediente. Acuerdo PCSJA20-11567. Versión 02. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/secgen/archivo/PROTOCOLOS/Protocolo%20para%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20documentos%20electronicos.pdf>.
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2010). *Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial*. [Ley 1395 de 2010]. D.O. 47.768.
- Congreso de la República de Colombia. (07 de marzo de 1996). Ley Estatutaria de Administración de Justicia. [Ley 270 de 1996]. D.O. 42.745.

- Congreso de la República de Colombia. (agosto 18 de 1999). *Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.* [Ley 527 de 1999]. D.O. 43. 673.
- Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-228. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa; Dr. Eduardo Montealegre Lynett.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia STL254-2021. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán.
- Organigrama del estado Colombiano Rama Judicial.* Universidad de los Andes. Colombia.  
<https://cienciassociales.uniandes.edu.co/desarrollos/organigrama-estado-colombiano/index.php?ac=rj&main=4&id=1&dat=15>.
- Presidencia de la República de Colombia. (diciembre 14 de 2012). *Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.* [Decreto 2609 de 2012].
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Teoría general del derecho procesal. Bogotá, Temis, 582.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. (2020). Boletín Trimestral de las TIC. <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-172261.html>.
- Ministerio de Justicia y Derecho. (junio 04 de 2020). *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.* [Decreto 806 de 2020]. D.O. 51.335.
- La Rosa Calle, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*, 62, 115.
- Rubiano, E. (16 de abril de 2021). La Justicia Digital llega a Colombia. *Blog LinkTIC*.  
<https://linktic.com/blog/la-justicia-digital-llega-a-colombia/>.
- Zárate, Ó. G. R. (2010). La democratización del acceso a la justicia. Editorial Universidad Autónoma de Colombia.